



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

168

Nº.

-2019-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, **24 SEP 2019**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1725871 de fecha 25 de julio de 2019 en Setenta y Cuatro (074) folios, respecto al recurso administrativo de apelación interpuesto por **doña Leonor PREGUNTEGUI DE GUZMAN**, contra la Resolución Directoral N°. 448-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 24 de junio de 2019, y Opinión Legal N°. 055-2019-GRA/GG-ORAJ-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 448-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 24 de junio de 2019, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, resuelve Reconocer y Otorgar a la servidora pensionista **Leonor PREGUNTEGUI DE GUZMAN**, en su condición de hija de la fallecida doña Sabina Carrasco de Pregútegui, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el importe de Mil doce con 84/100 Soles (S/. 1,012.84);

Que, la Apelante, no conforme con lo resuelto y al constatar que la Resolución Directoral N° 448-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, atenta contra sus derechos e intereses, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución acotada, bajo los argumentos que contiene su recurso, solicitando se le reconozca el importe correspondiente a los gastos de sepelio de su sra. madre de conformidad a los documentos (boletas y recibos) que adjunta como sustento de los gastos efectuados por su persona;



Que, todo acto administrativo que contenga una decisión administrativa es susceptible de contradicción en sede administrativa, cuando a criterio del administrado sus derechos resultan vulnerados, contradicción que debe ser concretizado por mercede de los recursos impugnatorios previstos en la LPAG. El recurso administrativo de apelación habilita a la autoridad administrativa superior volver a revisar las decisiones de los inmediatos inferiores, si la decisión cuestionada supera el análisis de la legalidad confirma dicha decisión, o en su defecto, adopta la decisión correctiva que corresponda;

Que, el inciso j) del Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. Asimismo mediante el artículo 144° del indicado Reglamento precisa : El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de remuneraciones totales. El artículo 145° señala: El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 448-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 24 de junio del 2019, si bien es cierto se reconoce el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de doña **Leonor PREGÚNTEGUI DE GUZMAN** por el fallecimiento de su sra. madre, sin embargo solo se le ha calculado el pago por el concepto de fallecimiento de familiar directo, habiendo obviado involuntariamente el pago de las dos remuneraciones totales por gastos de sepelio, el cual debe ser efectivizado, de conformidad a las normas señaladas anteriormente.

Que, por lo tanto, teniendo en consideración lo expuesto y estando a los principios de la legalidad y razonabilidad, estipulados en el Art. IV de la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 002-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **Leonor PREGUNTEGUI DE GUZMAN**, contra la Resolución Directoral N° 448-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 24 de junio del 2019, con cuyo acto resolutivo solo se le reconoce el pago por subsidio por fallecimiento y no así los gastos de sepelio que le corresponde.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos, emita la Resolución de reconocimiento y otorgamiento del pago por Gastos de Sepelio a favor de la administrada **Leonor PREGÚNTEGUI DE GUZMAN**, por el fallecimiento de su sra. madre doña Sabina Carrasco de Pregúntegui.



ARTICULO TERCERO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° numeral 226.2), literal a) del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

